



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 16 de diciembre de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pst. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00528**-00
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gases de Occidente S.A.S. E.S.P.
Demandado: Viviana Andrea Marin Agudelo
Auto N°: 2587

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además, la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se accederá a librar la orden de pago pretendida.

Respecto de la dependencia judicial, no resulta de recibo, en cuanto la designada no ostenta la calidad de estudiante de derecho, y por tanto solo cuenta con posibilidad de recibir información (art. 27 inciso 2º Decreto 196/71); situación respecto de la que redundo lo dispuesto en el inciso 1º del art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.SP. Nit 800167043-5** contra **VIVIANA ANDREA SANCHEZ BARRIOS CC 1112766733**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Capital contenido en el pagaré N° 56133248, por la suma de CINCO MILLONES SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS **M/cte (\$5.006.033,00)**

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **21 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CYNDY GONZALEZ BARRERO CC 1.130.623.502 y TP 253.862**, para ejercer la representación judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

{ }